
Ley N° 5261 - Decreto N° 2344
ACEPTASE EL VETO PARCIAL DE LA LEY N° 5238 Y EL TEXTO PROPUESTO POR EL
PODER EJ ECUTIVO PARA SU ARTICULO 27°

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- Acéptase el Veto parcial de la Ley N° 5.238 y el texto propuesto por el Poder Ejecutivo Provincial para su Artículo 27°, que a continuación se transcribe:

«ARTICULO 27°.- Las personas físicas o Jurídicas que opten por los beneficios de la presente Ley podrán gozar o continuar gozando de otros beneficios promocionales. La Autoridad de Aplicación compatibilizará el otorgamiento de los beneficios».

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Registrada con el N° 5261

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:41:39

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa